



MEGM/ CMA/ RASM

RESOLUCION N° 1095 /

LA SERENA, 6 de abril de 2010

- 7 ABR. 2011

VISTO: El D.F.L. N°1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79, D.S. N° 140/04 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la Resolución N° 1600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República y Resolución Afecta N° 168/10 del Servicio de Salud Coquimbo

RESOLUCION:

1° Apruébese la celebración de un convenio de arriendo entre Don Jorge Luis Barraza Pizarro y el Hospital de La Serena, representado por director del Hospital.

Considerando la necesidad del Hospital de contar con una dependencia para emplazar el Centro de Salud Mental, es que se celebra el siguiente convenio.

2° El instrumento al que se refiere el número anterior consta de las siguientes clausulas que se insertan a continuación.



*Jorge Luis Barraza Pizarro*  
Jorge Luis Barraza Pizarro  
HOSPITAL DE LA SERENA  
TRANSCRITO FIDELMENTE  
*Erika Angel Rivera*  
ERIKA ANGEL RIVERA  
Ministro de Femenino  
MINISTRO DE FE  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

Distribución:

- Don Jorge Luis Barraza Pizarro.
- Subdirección Administrativa Hospital.
- Departamento Finanzas.
- Archivo.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En La Serena, a 22 Marzo 2011, comparecen Don Jorge Luis Barraza Pizarro , cedula de identidad N°6.546.529-9 , domiciliado en Las Alcaparras sin N°, Tambillos, Coquimbo, en adelante el "arrendador" Y el Hospital San Juan de Dios de La Serena, RUT: 61606402-9, representado por su Luis Iván Marín Campusano, ambos domiciliados en Balmaceda N° 916, La Serena, en adelante "El Hospital" Cedula de identidad N° 8.784.411-0, en adelante el "arrendatario", quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO: Individualización del inmueble.** Don Jorge Luis Barraza Pizarro, se declara ser el administrador del inmueble ubicado en calle Canadá, N° 2095 Las Compañías, La Serena, Provincia del Elqui, región de Coquimbo. Para ello ha presentado el certificado de posesión efectiva, rola inscrita a fojas 259 N° 241, del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al año 1980.

**SEGUNDO: Arrendamiento.** Por el presente acto, las partes vienen a escriturar el contrato de arrendamiento que consensualmente celebraron el 23 febrero del 2011 en la cual el arrendador dio y entrego materialmente en arrendamiento al Hospital de La Serena, el inmueble individualizado en la cláusula precedente.

**TERCERO: Época de celebración del contrato.** Las partes fijan como época de celebración del presente contrato de arrendamiento el día 23 de febrero del 2011.

**CUARTO: Recepción del inmueble y rentas de arrendamiento.** "el arrendatario" declara haber recibido el inmueble objeto del presente contrato, a su entera y total conformidad, asumiendo los gastos de las reparaciones locativas salvo aquellas que provengan de fuerza mayor, caso fortuito o de la mala calidad del mueble arrendado. Asimismo el arrendador declara haber recibido, a su entera y total conformidad las rentas de arrendamiento y los gastos relativos al contrato, que son de cargo del arrendatario, y que en consecuencia, a la fecha de escrituración del contrato, el arrendador nada le adeuda. "El Arrendatario" queda obligado a restituir el inmueble arrendado al termino de este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total del inmueble, poniéndolo a disposición de la parte arrendadora a su plena satisfacción.

**QUINTO: Duración del contrato.** El presente arrendamiento comenzará a regir a contar del día 23 de febrero del 2011. El contrato se renovara automática y sucesivamente por periodos de un año, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término, con a lo menos 90 días corridos de anticipación. Sin perjuicio de lo expuesto, el arrendatario, por razones superiores del Servicio, podrá poner término anticipado al contrato, enviando al arrendador, por carta certificada, un aviso previo con 30 días corridos de anticipación.

**SEXTO: Renta de Arrendamiento y forma de pago.** La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$ 200.000, reajutable anualmente según IPC suma que se transferirá a la "Cuenta Rut" del Banco Estado N° 6.546.529, indicando dicha transferencia

al siguiente mail: [jorgebarraza@carpasleyton.cl](mailto:jorgebarraza@carpasleyton.cl) .Esto se hará efectivo dentro de los primeros cinco días de cada mes, por este servicio, a través del Hospital de La Serena, en el domicilio del arrendador. Además este último deberá cancelar por anticipado los meses de arriendo, y dejar en garantía el pago único de \$200.000, el cual será devuelto en caso de no ser utilizado. Se deja constancia que a la fecha de escrituración del presente contrato, todas las rentas de arrendamiento, correspondiente a los meses anteriores, se encuentran íntegramente pagadas.

**SEPTIMO: Consumos básicos.** "El Arrendatario" deberá pagar por sus propios consumos de energía eléctrica, agua potable y gas a las compañías que les corresponda. Se deja constancia que a la fecha de escrituración del presente contrato el consumo de los servicios básicos, correspondiente a los meses anteriores, se encuentran pagados en su integridad.

**OCTAVO: Prohibiciones.** Queda prohibido al arrendatario efectuar transformaciones o variaciones de cualquier naturaleza al inmueble arrendado, sin previa autorización del arrendador, la que deberá constar por escrito. Asimismo se prohíbe al arrendatario subarrendar el inmueble objeto de este contrato, o ceder, en todo o parte, el contrato de arrendamiento a terceros.

**NOVENO: Destinación del inmueble.** "El arrendatario" solo podrá destinar el inmueble para dar servicios como Centro de Salud mental del Hospital de La Serena.

**DECIMO: Responsabilidad del arrendador.** "El Arrendador" se obliga a mantener la casa arrendada en el estado de servir para que ha sido arrendada, lo cual incluye las reparaciones necesarias, conforme a las normas del Código Civil.

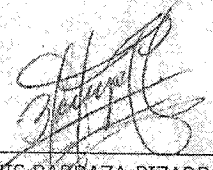
**DECIMOPRIMERO: Término Anticipado.** No obstante el plazo de vigencia señalado en la cláusula quinta, el incumplimiento de una de las obligaciones que impone el presente contrato, faculta a la otra para darle término anticipado.

**DECIMOSEGUNDO: Comparecencia.** En este acto comparece don Luis Iván Marín Campusano, Director del Hospital de La Serena, quien declara expresamente conocer, ratificar el presente contrato, haciendo suyos los derechos y obligaciones consignados en presente instrumento.

**DECIMOTERCERO: Ejemplares.** El presente contrato se extiende en dos ejemplares, de igual tenor y validez quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

  
LUIS IVÁN MARÍN CAMPUSANO

Director Hospital de La Serena

  
JORGE LUIS BARRAZA PIZARRO

Arrendador